

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-001877-2025 DE LUNES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias, y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 16 de julio de 2025, a la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con Nit. 830.095.213-0, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-001190-2025, del 5 de septiembre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

1. ANTECEDENTES

Mediante RESOLUCIÓN 223 del 30 de septiembre de 2015 se otorgó permiso de vertimientos a LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., y se dictan otras disposiciones, por una vigencia de cinco (5) años de acuerdo con el parágrafo primero del ARTICULO PRIMERO de la parte resolutive. Actualmente la empresa Astilleros NO Cuenta con permiso de vertimientos vigentes.

Mediante Resolución No. EPA-RES-00922-2021 de lunes 25 de octubre de 2021, el Establecimiento Publico Ambiental – EPA Cartagena acoge el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de la EDS ASTILLEROS DE LA ORGANIZACIÓN TERPEL y se dictan otras disposiciones:

ARTICULO PRIMERO: Acoger el PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, de la EDSASTILLEROS DE LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con el NIT830.095.213-0, ubicada en la vía Mamonal, kilómetro 3, carrera 56 No. 15-46, de la ciudad de Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la EDS ASTILLEROS DE LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con el NIT 830.095.213-0, para que cumpla con las siguientes obligaciones, establecidas en el Concepto Técnico No. 703 del 28 de mayo de 2021:

- *Presentar un informe de cumplimiento anual del Plan de Contingencia (simulacros, capacitaciones, registros fotográficos, contratación con empresas certificadas para esta actividad).*
- *En caso de presentar una emergencia debe informar de manera inmediata a esta autoridad ambiental.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO TERCERO: La EDS ASTILLEROS DE LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., será responsable de cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este establecimiento en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido y procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

Mediante Resolución No. EPA-RES-01078-2021 de viernes, 10 de diciembre de 2021, el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena acoge la actualización de un PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS DE LA EDS ASTILLEROS de la empresa TERPEL S.A., se actualiza la Resolución EPA-RES-00922-2021 se adoptan otras disposiciones:

ARTÍCULO PRIMERO: Acójase la actualización del PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS DE LA EDS ASTILLEROS, presentado por el señor JAIME ACOSTA MADIEDO VERGARA, en calidad de representante legal de la empresa Organización TERPEL S.A., identificada con el NIT No 830.095.213-0.

ARTÍCULO SEGUNDO: Actualizar conforme a los parámetros técnicos aquí fijados la Resolución EPA-RES-00922-2021, la cual acogió el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de la EDS ASTILLEROS DE LA ORGANIZACIÓN TERPEL.

ARTICULO TERCERO: La empresa Organización TERPEL S.A, en marco de la vigencia de aprobación de la actualización del del PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS DE LA EDS ASTILLEROS, deberá:

1. Presentar ante esta entidad informe de cumplimiento anual del Plan de contingencia, con soporte de: simulacros, capacitaciones, registros fotográficos, contratación con empresas certificadas para esta actividad.
2. En caso de presentar una emergencia debe informar de manera inmediata a esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO Si durante el transporte de hidrocarburos y/o sustancias nocivas, se pretende realizar el cargue de elementos diferentes a los aprobados en el plan de contingencia respectivo o si pretende variar las inicialmente aprobada, la empresa Organización TERPEL S.A., deberá presentar nuevamente el plan de contingencia ante la autoridad ambiental para su aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa Organización TERPEL S.A., será responsable de cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

Mediante Oficio EPA-OFI-004210-2025 de viernes, 04 de julio de 2025, El Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena se aclara que, si la EDS Astilleros ha

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

suspendido completamente sus vertimientos, tal como ha sido manifestado y verificado, y actualmente realiza la disposición mediante gestor autorizado con licencia ambiental, no le es aplicable la presentación de autodeclaración de vertimientos mientras persista esta condición.

Mediante Oficio EPA-OFI-004211-2025 de viernes, 04 de julio de 2025, la Autoridad Ambiental EPA Cartagena emite el presente pronunciamiento:

• *En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.1.9 del Decreto 1076 de 2015, se acepta el desistimiento del trámite de renovación del permiso de vertimiento solicitado por la Organización Terpel S.A., en tanto que no se ha producido aún un pronunciamiento de fondo por parte de esta Autoridad, y considerando que en la actualidad no se están realizando vertimientos al cuerpo de agua receptor.*

La aceptación de dicho desistimiento no exime a la empresa del cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas del manejo de aguas residuales ni del ejercicio de seguimiento y control que ejerce el EPA Cartagena conforme a sus competencias legales.

• *Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.19 del Decreto 1076 de 2015, el titular que genere aguas residuales podrá optar por su almacenamiento, recolección y entrega a un tercero debidamente autorizado, sin que ello constituya un vertimiento, siempre que se garantice la trazabilidad, la disposición final adecuada y la no afectación a cuerpos de agua o suelo. En ese sentido, se reconoce que el manejo actualmente implementado por la EDS Astilleros corresponde a esta modalidad de gestión, y que fue verificado preliminarmente en visita técnica realizada el 7 de octubre de 2024, según consta en Acta No. 502- 2024.*

A su vez, esta Autoridad requiere la entrega de los siguientes soportes complementarios:

• *Contrato o convenio vigente suscrito con el gestor autorizado para la gestión y tratamiento y disposición final de las aguas residuales.*

• *Cálculo detallado de los caudales de aguas residuales generadas, con base en información real de consumos y/o mediciones y usuarios.*

• *Certificados de disposición final expedidos por el gestor ambiental con licencia vigente, con fechas recientes, volumen recolectado y lugar de disposición.*

• *Resultados de la prueba de estanqueidad de los tanques y/o sistema de almacenamiento de acuerdo con las recomendaciones del fabricante. El informe de resultados deberá incluir como mínimo: procedimiento realizado, representación gráfica del comportamiento de cada prueba, tiempos, reporte de resultados, equipos utilizados, personal que realiza la prueba.*

• *Si no es posible tener las recomendaciones del fabricante frente a la periodicidad de la prueba y especificaciones de las mismas, la prueba deberá realizarse cada año, y siguiendo como mínimo las especificaciones establecidas en el artículo 96 de la Resolución 0330 de 2017.*

• *Planos constructivos de los tanques y/o sistema de almacenamiento temporal de las aguas residuales en formato DWG y PDF, en los cuales se muestre de manera detallada; la localización georreferenciada, las dimensiones, materiales de construcción y sistema de impermeabilización. En caso de tratarse de sistemas prefabricados, anexar también las respectivas fichas técnicas.*

• *Registro fotográfico interno y externo de los tanques y/o sistema de almacenamiento temporal de las aguas residuales, que permita evidenciar el estado actual de las superficies internas (paredes, piso y techo).*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- *Plano de redes sanitarias y aguas lluvias actualizado que demuestre la inexistencia de conexión con cuerpos de agua o redes públicas de alcantarillado para descarga.*
- *Programa de operación y mantenimiento, en el cual se incluya el cronograma de recolección y/o succión, cronograma de inspecciones y mantenimientos y plan de contingencia para evitar desbordamientos o infiltraciones.*

2. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 16 de julio de 2025, a las 11:00 a.m. y hasta las 12:00m, se realizó visita de seguimiento y control respecto al manejo de sus aguas residuales al establecimiento EDS ASTILLEROS, de la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., por funcionarias de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA - Cartagena, la cual fue atendida por el Señor Deimer Viaña en calidad de administrador de la EDS quien es operada por la empresa INVERSIONES DEL SOL – Nit: 901.189.703.

La EDS Astilleros presta los servicios de distribución de gasolina corriente, Diésel y gasolina extra, Adblue, venta de lubricantes y aditivos en menor escala, encontrándose en el sector de comercialización y distribución minorista de combustibles. Las operaciones que desarrolla la estación de servicio son descargue, almacenamiento y suministro de combustibles líquidos.

De acuerdo con la información recolectada en campo, la EDS tiene pozos de monitoreo para la verificación del buen estado de los tanques de almacenamiento, tuberías de combustibles, canales perimetrales, losas de piso, trampas oleaginosas y contenedores de derrame.

2.1. Manejo de Aguas Residuales Domesticas y no Domesticas – ARD y ARnD

La EDS cuenta con un sistema de rejillas perimetral para la recolección de las aguas de escorrentía, las cuales se combinan con trazas de grasas y/o aceites en la zona de patios y expendio de combustibles líquidos se convierten en aguas residuales no domésticas. Estas son conducidas a través de un sistema de pretratamiento y son almacenadas en un tanque subterráneo, para posteriormente ser succionadas.

Igualmente, el establecimiento genera Aguas Residuales Domesticas (ARD) proveniente de baños, y lavaplatos y local comercial Altoque, Actualmente, tienen un sistema de tratamiento completamente sellado. Eliminando la tubería que conducía sus aguas hacia el sistema y descargaba a la Bahía.

Por lo anterior, realizaron una nueva red de conducción que llega a un tanque superficial de almacenamiento temporal.

En la inspección, se logró evidenciar que aún se encontraban estancadas ARD en el sistema condenado.

Sus aguas residuales domésticas son succionadas y entregadas a la empresa DRAGON COLOMBIA para su aprovechamiento y disposición final con Ecogreen. Presentaron soportes.

2.2. ASPECTOS ABIÓTICOS - Suelo: No se evidenció impacto negativo al suelo. - Hidrología: No destaca - Atmósfera: No destaca

2.3. ASPECTOS BIÓTICOS - Componente Florístico: No aplica. - Componente Faunístico: No aplica.

3.DOCUMENTOS SOPORTE - Se anexa acta de visita: 480 – 2025. - Soportes certificados de recolección y disposición final de aguas residuales.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

4. CONCEPTO TECNICO

Luego de practicar visita de seguimiento y control a la Estación de Servicio Astilleros, establecimiento de la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL identificada con el NIT 830.095.213-0, se conceptúa que:

4.1. Se corrobora lo expresado en el EPA-OFI-004211-2025 de viernes, 04 de julio de 2025 dando aceptación al desistimiento del trámite de renovación del permiso de vertimiento solicitado; en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.1.9 del Decreto 1076 de 2015.

4.2. Realiza la disposición de sus aguas residuales mediante gestor autorizado con licencia ambiental, por tanto, no le es aplicable la presentación de autodeclaraciones mientras persista esta condición; tal como se expresa en el EPA-OFI-004210-2025.

ORGANIZACIÓN TERPEL – EDS ASTILLEROS debe:

4.3. Dar cumplimiento total a los requerimientos de entrega de soportes complementarios exigidos mediante el oficio EPA-OFI-004211-2025 de viernes, 04 de julio de 2025 para poder avanzar con la expedición del concepto técnico de no vertimiento y conocimiento favorable del esquema de manejo adoptado para sus aguas residuales.

4.4. Presentar en un término de 15 días calendario, el informe de sellamiento del sistema de tratamiento anterior aprobado por esta autoridad ambiental mediante la resolución 223 del 30 de septiembre de 2015.

4.5. Presentar en un término de 15 días calendario, el informe de montaje del tanque almacenamiento temporal de aguas residuales domésticas.

4.6. Succionar las aguas residuales domésticas que quedaron estancadas en el sistema de tratamiento anterior y presentar los certificados de succión por parte de un gestor autorizado en un término de 15 días calendario.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que, el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que, el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor DEIMER VIAÑA MENCO, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con Nit 830.095.213-0, ubicado en la vía a Mamonal km 3 cra 56 n°15-46 eds. astilleros, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con Nit 830.095.213-0, ubicado en la vía a Mamonal km 3 cra 56 n°15-46 eds. astilleros, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento total a los requerimientos de entrega de soportes complementarios exigidos mediante el oficio EPA-OFI-004211-2025 de viernes, 04 de julio de 2025 para poder avanzar con la expedición del concepto técnico de no vertimiento y conocimiento favorable del esquema de manejo adoptado para sus aguas residuales.
2. Presentar en un término de 15 días calendario, el informe de sellamiento del sistema de tratamiento anterior aprobado por esta autoridad ambiental mediante la resolución 223 del 30 de septiembre de 2015.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3. Presentar en un término de 15 días calendario, el informe de montaje del tanque almacenamiento temporal de aguas residuales domésticas.

4. Succionar las aguas residuales domésticas que quedaron estancadas en el sistema de tratamiento anterior y presentar los certificados de succión por parte de un gestor autorizado en un término de 15 días calendario.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001190-2025 del 5 de septiembre de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con Nit 830.095.213-0, al correo electrónico eds.astilleros@terpel.com ambientalnorte.ext@terpel.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

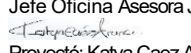
ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA


Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa

Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA